República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00045.00
DEMANDANTE: Carlos Coneo Corpas
DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por la parte demandante, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces.

Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el asunto, este despacho el día 16 de diciembre de 2015, profirió sentencia denegatoria de las pretensiones de la demanda. Decisión que fue notificada personalmente a las partes mediante el envío de mensaje al correspondiente buzón electrónico para notificaciones judiciales, tal como consta a folios 285 a 290.

Basados en que la notificación de la sentencia se efectuó el 18 de diciembre de 2015, se concluye que el término de los diez (10) días de los que trata el artículo 247 citado para interponer el recurso de apelación venció el 25 de enero de 2016.

Luego, el día 15 de enero de 2016, el apoderado del demandante allegó escrito de recurso de apelación sustentado contra la decisión de primera instancia. (fl 334 a 374).

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. En consecuencia, lo procedente es la concesión del recurso de alzada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia fechada 16 de diciembre de 2015. En consecuencia, por Secretaría, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, Sala Oral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° **D**e Hoy **23-FEB-2016**, A LAS **8:00** A.m.

_____
ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria